

ACUSE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/15/2028

**Asunto:** Dictamen Total con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55".

México, D.F., a 19 de junio de 2015

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al Anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establece el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Federativa del Brasil, en el marco del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) el 17 de junio de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 18 de junio de 2015, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)<sup>1</sup>.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones II, III y V del ACR, a saber:

*"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.*

*III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales,*

...

*V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares,"*

<sup>1</sup> Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.





Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

*"El anteproyecto cumple con el primer supuesto del Acuerdo de Calidad Regulatoria señalado en este formulario ya que es un instrumento que deriva de una obligación específica establecida en la Ley toda vez que el artículo 4 fracción III de la Ley de Comercio Exterior establece que el Ejecutivo Federal tendrá la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría, asimismo el artículo 5 fracción V de dicha Ley establece que es facultad de la Secretaría de Economía asignar cupos de exportación e importación. También cumple con el segundo supuesto del Acuerdo de Calidad Regulatoria ya que el 16 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, en el cual acordaron otorgarse, de forma recíproca y temporal, cupos de importación anuales para vehículos automóviles ligeros nuevos. Aunado a lo anterior, cumple con el tercer supuesto del Acuerdo de Calidad Regulatoria ya que los beneficios son notoriamente superiores a sus costos."*  
(Énfasis añadido)

En ese sentido, se observa que el Anteproyecto busca establecer un cupo de exportación sobre el comercio en el sector automotor entre Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los Estados Unidos Mexicanos (ACE NO. 55), ello respecto de vehículos ligeros relativos a las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.01, 8703.90.99, 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.22.01, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.01, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04.

Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracciones II, III y V del ACR, razón por la cual el Anteproyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

### **Dictamen Total**

#### **I. Consideraciones generales**

En 1980 se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), junto con las nueve Resoluciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las partes contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC/CM/Resoluciones), adoptadas en la fecha de celebración del Tratado de Montevideo de 1980 (Tratado), con el objeto de proseguir el proceso de integración encaminado a promover el desarrollo económico, social, armónico y equilibrado de la región. Dicho proceso tendría como objetivo a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano.



En tal virtud, el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado, cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de marzo de 1981.

Asimismo, en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el ACE 55, el cual fue publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1º de enero de 2003, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1º de febrero de 2011, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

En esa misma tesitura, el 16 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55, dado a conocer mediante "Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el DOF el 19 de marzo de 2015, mediante el cual las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo de 2019, cupos de importación anuales para vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II del ACE 55, mismos que serán administrados por la parte exportadora y verificados por la parte importadora y que el 70% del monto de los cupos anuales será asignado por la Parte exportadora y el 30% por la Parte importadora.

## II. Definición del problema y objetivos generales

Según lo expresado por la SE, en la pregunta 2 de la MIR, la situación que da origen a la emisión del Anteproyecto radica en que "[e]l 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Siguiendo el objeto del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2002. Cabe señalar que el Apéndice II del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil. En fechas recientes, específicamente el 16 de marzo de 2015, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II en el cual las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, cupos de exportación anuales para vehículos automóviles ligeros nuevos. El 19 de marzo de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55



*celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos. Mediante dicho Acuerdo se dieron a conocer los cupos negociados, sin embargo, en el artículo 3° establece que los cupos serán asignados en un 70% (setenta por ciento) por la Parte exportadora y en un 30% (treinta por ciento) por la Parte importadora. El artículo 5° de la Ley de Comercio Exterior establece que son facultades de la Secretaría de Economía asignar cupos de exportación e importación y expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte y que el artículo 23 de la misma Ley en relación con el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señala que la Secretaría de Economía especificará y publicará en el DOF el producto sujeto a cupo, el valor total del cupo, el periodo de vigencia, los requisitos para la presentación de solicitudes y el procedimiento para su asignación entre los exportadores interesados. Tomando en cuenta lo anterior y lo señalado en el artículo 3° del Quinto protocolo adicional, resulta necesario que la Secretaría de Economía publique en el DOF la operación del 70% de los cupos que serán asignados por México, por ello el anteproyecto tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos de asignación de los cupos. Lo anterior permitirá cumplir con el compromiso internacional adquirido, contribuir al proceso de integración latinoamericano, otorgar certeza jurídica a los exportadores y que los vehículos ligeros exportados entre México y Brasil, objeto del cupo, estén exentos del pago de aranceles." (Énfasis añadido)*

Al respecto, la COFEMER observa que el Anteproyecto tiene por objeto dar a conocer el cupo para exportar vehículos ligeros nuevos libres de arancel hacia de la República Brasil, durante los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2015 al 18 de marzo de 2016, 19 de marzo de 2016 al 18 de marzo de 2017, 19 de marzo de 2017 al 18 de marzo de 2018 y del 19 de marzo de 2018 al 18 de marzo de 2019.

En consecuencia, en el Anteproyecto se señalan i) el mecanismo mediante el cual se asignará el cupo; ii) los trámites que las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos deben llevar a cabo ante la Dirección General de Comercio Exterior de la SE; iii) los documentos que deberán anexar a la solicitudes; los plazos de resolución de la autoridad competente; y, iv) los medios en los que están disponibles los formatos para la presentación de los trámites.

Por lo tanto esta Comisión considera que existe congruencia entre lo expresado por la SE y los objetivos del Anteproyecto, y considera que la su emisión puede resultar una medida eficaz para atender la situación planteada.

### **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias**

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

*"No emitir regulación alguna*

*De no publicarse el mecanismo y los criterios de asignación del cupo, las empresas exportadoras no podrán gozar del beneficio arancelario para importar sus vehículos a Brasil, además, no se les dará la certidumbre que requieren para llevar a cabo sus operaciones.*



*Otras*

*No se consideró otro tipo de regulación ya que el anteproyecto da respuesta a la problemática señalada, cuyos beneficios son mayores a los costos como se puede observar en el numeral 10."*

Adicionalmente, la SE señaló que: "[I]a propuesta es considerada como la mejor opción por ser la única vía, dado que se ciñe a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior y al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior para la asignación de los cupos."

Sobre lo anterior, la COFEMER coincide con esa Dependencia en que la alternativa propuesta, resulta ser la más adecuada, debido a que con ella se da cumplimiento a los compromisos internacionales a los que México se ha adherido.

**IV. Impacto**

**a) Trámites.**

En lo que concierne al presente apartado, a través de la información contenida en la MIR, se advierte que esa Secretaría estima que, como resultado de la emisión del Anteproyecto, será necesario crear tres trámites. Por lo que presentó en la pregunta 6 de la MIR la condición en que se espera que queden inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) al aplicarse la propuesta regulatoria, los cuales son los siguientes:

- Solicitud de asignación (Trámite 1).
- Devolución de cupos (Trámite 2).
- Reporte mensual de exportaciones (Trámite 3).

A ese respecto, este Órgano Desconcentrado ha podido reconocer la justificación presentada en cada uno de los trámites identificados, no obstante emitirá su valoración sobre la implementación de los mismos, una vez que analice el costo y el beneficio que conllevan.

**b) Acciones regulatorias**

Las acciones regulatorias que la SE identificó en el Anteproyecto consisten en lo siguiente:

➤ **Establecen requisitos**

**Cuarto**

*"Establece quienes podrán solicitar el cupo, que podrán ser las empresas que manufacturen vehículos en el territorio nacional y /o tengan registro vigente como empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles."*

**Quinto**

*"El cupo para cada periodo será asignado conforme a lo siguiente: 1. A partir del segundo periodo, el 3% del cupo más la diferencia entre el periodo que corresponda y el periodo*



anterior se asignará a los nuevos entrantes. A cada nuevo entrante se le asignará el monto menor entre lo que solicite y el valor resultante de la distribución a prorrata con base en las inversiones realizadas a partir del 2012 y hasta el año calendario inmediato anterior al inicial del periodo del cupo para el cual solicitan ser beneficiarios. 2. El monto restante se asignará a los demás beneficiarios (es decir, a los nuevos entrantes no) y se les asignará: a) El 1% del cupo total en partes iguales, más b) el valor resultado de: su participación en las exportaciones a Brasil en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.45 más su participación en la producción nacional en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderada por 0.35 más su participación en las inversiones en los tres años calendario anteriores al inicial del periodo de vigencia del cupo para el cual solicita asignación, ponderado por 0.20, todo lo anterior multiplicado por el monto disponible del cupo. En caso de que soliciten un monto menor se les asignará éste último. El Quinto Protocolo Adicional hace necesario establecer un mecanismo para la distribución de los cupos entre las empresas participantes, para lo cual se considera que hay dos formas de abordar el tema. Al tratarse de un bien del gobierno federal, el cual decide cómo distribuirlo, podría considerarse:

1. la obtención de la renta que derive de la licitación de los cupos
2. el reconocimiento a la actividad productiva de las empresas en México Toda vez que el gobierno federal ha realizado acciones específicas para apoyar la atracción de nuevas inversiones para el establecimiento de nuevas plantas para la fabricación de vehículos automotores, dados los objetivos planteados en el PRODEINN para los sectores dinámicos. El contexto de apertura comercial entre México y Brasil, incentivó el establecimiento de infraestructura productiva específica para el mercado brasileño, por lo que la decisión unilateral de ese país de no "honrar" sus compromisos con México en materia de comercio automotor a partir del año 2012, una vez que la balanza comercial automotriz de ese país arrojó un resultado negativo, afectó seriamente la planeación financiera y de negocio de las empresas, la Secretaría de Economía considera que la mejor opción para la asignación del cupo es reconocer el desempeño de las empresas beneficiarias, considerando las variables relacionadas con su capacidad de exportación: A. Exportación total a Brasil (en valores): Con esta variable se reconoce la generación de divisas de las empresas y su esfuerzo por penetrar al mercado brasileño, actualmente sujeto a un racionamiento. El desempeño de exportaciones es el indicador que evidencia de mejor manera la necesidad del cupo de exportación al mercado Brasileño, por lo que su ponderador debe ser el de mayor peso en la determinación de la asignación. B. Producción Con esta variable se reconoce la generación de valor en México y su desempeño guarda una relación directa con la capacidad de las empresas para exportar al mercado de destino. C. Inversiones efectivamente realizadas para ampliar o modernizar instalaciones productivas para la fabricación de vehículos Esta variable tiene una relación directa con la capacidad productiva de las empresas y reconoce su compromiso con México en el periodo de madurez de las inversiones, por lo que se le asigna el menor ponderador."

#### **Sexto**

"Se señala las fechas para la presentación de las solicitudes de asignación, las formalidades con las que deberán cumplir las solicitudes y los anexos que deberán presentar."

#### **Octavo**



*"Se establece que las empresas beneficiarias deben presentar un reporte cada mes, indicando sus exportaciones reales del mes anterior al amparo del cupo. Ello con el fin de poder dar seguimiento al ejercicio de los cupos."*

➤ **Establecen obligaciones**

**Séptimo**

*"Se establece que las empresas beneficiarias modifiquen su plan de exportación a Brasil una vez que se les haya asignado el cupo, toda vez que dicho plan se tomará en cuenta para darle seguimiento al ejercicio de los cupos. Lo anterior en caso de que su asignación no se ajuste a su plan."*

**Décimo**

*"Se establece el supuesto para que las empresas devuelvan el monto del cupo asignado que no utilizarán, a fin de que la Secretaría de Economía los reasigne. Con ellos se promueve la utilización a los cupos."*

➤ **Establecen sanciones**

**Décimo Cuarto**

*"Se establece que en caso de que las empresas beneficiarias de los cupos devuelvan el monto que no ejercerán después del 31 de enero, su asignación del siguiente periodo será disminuida en el equivalente a dos veces el monto del cupo no ejercido, de no hacerlo será disminuida en el equivalente a tres veces el monto del cupo no ejercido."*

➤ **Otras**

**Primero**

*"Se establece el cupo, el periodo y monto del mismo así como las fracciones arancelarias a las que les será aplicable."*

**Tercero**

*"Establece el mecanismo de asignación, el cual será de asignación directa por ser el más adecuado para la asignación de los cupos en éste caso."*

**Noveno**

*"La Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos y cuando éste no corresponda al plan de exportación, los montos no ejercidos serán reasignados. Lo anterior para dar la mejor utilización a los cupos."*

**Décimo Primero**

*"En caso de contar con montos devueltos o no ejercidos la Secretaría de Economía lo dará a conocer, a fin de que las empresas beneficiarias interesadas puedan solicitar asignación. Habrá dos fechas de cortes para estar en posibilidades de reasignar los cupos disponibles durante esos periodos. Además, dicho punto establece quienes podrán presentar las solicitudes, en que*



fechas y bajo qué formalidades. Lo anterior permitirá dar la mejor utilización a los cupos para acceder a las preferencias arancelarias negociadas con Brasil."

#### Décimo Segundo

"Establece el criterio de asignación de los cupos disponibles, el cual será a prorrata con base en el valor de sus exportaciones al amparo del cupo. Lo anterior permite reconocer el desempeño de las exportaciones de los beneficiarios, especialmente en los casos en los que las empresas exportan, incluso fuera de cupo, ajustando, en su caso los precios de transferencia, lo que significa mayores ingresos de divisas a nuestro país."

#### Décimo Tercero

"Señala el plazo para que la Secretaría de Economía notifique a los beneficiarios las asignaciones de los cupos. Además, dichas asignaciones se publicarán en la sección de transparencia de la página [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx)."

Al respecto, esta COFEMER considera que las acciones regulatorias identificadas y descritas por la SE resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto, ya que estas contribuyen a lograr los objetivos planteados por esa Dependencia.

#### c) Costos

En relación con la estimación de los costos que se generará con la emisión del presente Anteproyecto, la SE manifestó lo siguiente:

"El costo de la medida se estima en 1,984,860 pesos. Cabe señalar que se estimó con base en el número (sic) de empresas que participaron el año pasado en el cupo para exportar vehículos a Brasil, se anexa archivo con el cálculo (sic) de los costos."

Adicionalmente la SE adjunto a la MIR el documento denominado 20150617170044\_37977\_COSTOS CUPO BRASIL 17062015.pdf, en el cual muestra los supuestos bajo los cuales obtuvo dicha estimación, a través de las siguientes tablas:

COSTO PARA SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DEL CUPO			
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NÚMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para presentar la solicitud	100	11	1,100
Copia del acta constitutiva de la empresa solicitante	45 (cada copia se estima en \$3.00 por hoja y será un aproximado de 15 hojas)	11	495
Copia del poder notarial del representante legal que firma la solicitud	15 (cada copia se estima en \$3.00 por hoja y será un aproximado de 5 hojas)	11	165
Documento emitido por auditor externo	180,000	11	1,980,000



Traslado para presentar la modificación del plan de exportación (en caso de que aplique)	100	11	1,100
Traslado para presentar los reportes mensuales	100	11	1,100
<b>TOTAL FINAL</b>			1,983,960

**COSTO POR EFECTUAR DEVOLUCIONES**

CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NÚMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para devolver los montos que no se utilizaran	100	4	400

**COSTO PARA SOLICITAR REASIGNACIÓN**

CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NÚMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para solicitar reasignaciones	100	5	500

Al respecto, esta Comisión considera que para los interesados en el cupo, los costos que observarían estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados.

Dicho lo anterior, la COFEMER considera que la estimación realizada por la SE, en cuanto a los costos en que incurrirían los particulares con la emisión del Anteproyecto resulta adecuado.

**d) Beneficios**

Respecto a los beneficios del Anteproyecto, la SE señaló que:

*"El beneficio de la medida es el arancel ad valorem que dejarán de pagar los exportadores beneficiarios del cupo para importar los vehículos en Brasil. Tomando en cuenta que el arancel de importación en Brasil es de 35% y que en total los cupos negociados ascienden a 4,568,520,600 dólares, el beneficio total de la medida es de 1,598,982,210 dólares. Por otra parte, la implementación de la medida permitirá que México cumpla con los compromisos internacionales adquiridos y contribuirá al proceso de integración latinoamericano, buscando así la apertura comercial del país."*

Adicionalmente, esa Dependencia señaló que los beneficios son mayores a los costos debido a que: *"Como puede observarse los beneficios son notoriamente superiores a los costos, además se intensificará y reforzará el comercio bilateral entre México y Brasil, reafirmando el objetivo de la integración económica."*



Total de exportaciones	Arancel	Beneficios Totales
USD 4,568,520,600	35%	USD 1,598,982,210

Al respecto, la COFEMER coincide con la SE en que el costo que tendría la implementación de la regulación, sería el que se generaría con motivo de los trámites que las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, efectúen para obtener la asignación cupo.

Por lo anteriormente señalado, y del análisis realizado por esta Comisión, se estima que dichos costos son sustancialmente menores a los beneficios que podrían alcanzarse con la regulación.

Por los motivos expuestos, esta Comisión coincide con la SE, en que la medida que se presenta es acorde con los principios de mejora regulatoria, toda vez que garantiza que los beneficios serán superiores a sus costos y se alcanzará el máximo beneficio para la sociedad.

#### e) Competencia

Respecto al presente apartado, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE identificó que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el artículo de la propuesta regulatoria aplicable consiste en el hecho de que:

*"Las asignaciones de cupo promueven la competencia y eficiencia de los mercados ya que los beneficiarios podrán importar en Brasil los vehículos libres de arancel. Como puede observarse en las acciones regulatorias, las asignaciones de cupo se basan en la participación de las empresas en la producción nacional, inversiones y exportaciones a Brasil. Lo anterior permite promover a nivel nacional la producción, las inversiones y las exportaciones, lo cual se traduce en más oferta en el mercado y mayor nivel de competitividad."*

*"Artículos aplicables*

*1, 5 y 11"*

Sin embargo, la SE justificó la acción relacionada a la competencia y las alternativas analizadas de la siguiente manera:

*"Permitirá cumplir con el compromiso internacional adquirido, contribuir al proceso de integración latinoamericano, otorgar certeza jurídica a los exportadores y que los vehículos ligeros exportados entre México y Brasil, objeto del cupo, estén exentos del pago de aranceles."*

Bajo tales consideraciones, se informa a la SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificara de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

#### V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

La SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que "[l]a medida será implementada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y no requerirá del empleo de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los que ya tienen contemplados y asignados las unidades administrativas involucradas en su ejecución."

Por lo que respecta a la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo manifestado por la SE, ésta se realizará "[e]l logro de los objetivos se evaluará a través de la demanda del cupo."

Sobre lo anterior, la COFEMER coincide con lo señalado por esa Dependencia en cuanto al cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

#### VI. Consulta pública

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la Secretaría ha expresado que:

*"Se circuló el anteproyecto entre la Dirección General de Comercio Exterior, la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.*

*Todos dieron sus comentarios y observaciones hasta obtener la versión final"*

Por otra parte, en el último párrafo del apartado denominado CONSIDERANDO del Anteproyecto, se observa que la propuesta regulatoria cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, la COFEMER manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER, sin que a la fecha de emisión del presente dictamen se hayan recibido comentarios por parte de particulares.

#### VII. Conclusiones

Derivado de la lectura, estudio y análisis del Anteproyecto propuesto por la SE, la COFEMER resuelve emitir el presente dictamen total con efectos de final en virtud de que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éste genera el máximo beneficio para la sociedad, por lo que la SE puede proceder con las formalidades de publicación en el DOF del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SE deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean.



Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracción XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**José Manuel Pliego Ramos**  
Coordinador General

CPR/MRS

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.